

INFORMO SEÑOR JUEZ: Que no existe memorial pendiente por anexar, ni solicitud de remanentes, ni fiscales, ni laborales y tampoco demanda de acumulación. A Despacho.

Venecia, Antioquia, 09 de noviembre 2022

Yeison F. Arango Yepes
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL VENECIA – ANTIOQUIA
Nueve (09) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

SUSTANCIACIÓN:	314
PROCESO:	Ejecución De Garantía Mobiliaria - pago directo.
DEMANDANTE:	Banco de Bogotá
DEMANDADO:	Jhonatan Estiben Bermúdez Caicedo
RADICADO:	05861-40-89-001-2022-00007-00
ASUNTO:	Termina por pago total de la obligación

Dado que con el libelo anterior presentado por la apoderada judicial de la parte demandante (con facultad para recibir), coadyuvado por el señor RAÚL RENEE ROA MONTES, quien obra en calidad de Representante Legal del BANCO DE BOGOTÁ S.A, se acredita el pago total de la obligación ejecutada, incluida las costas procesales, conforme lo dispone el artículo 461 del C.G.P., se procederá a declarar terminado el presente proceso.

En mérito de lo expuesto este Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: Declarar terminado por **PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN**, incluidas las costas, el presente proceso ejecución de garantía mobiliaria -pago directo, instaurado por el BANCO DE BOGOTÁ S.A, en contra de JHONATAN ESTIBEN BERMÚDEZ CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.046.669.062, con fundamento en lo ya expuesto en la parte motiva del presente proveído y en lo previsto en el artículo 461 del C.G.P.

SEGUNDO: En consecuencia, por no existir embargo de remanentes se ordena **LEVANTAR** la medida cautelar de aprehensión y entrega que recae sobre el vehículo de PLACAS: MSQ302, MARCA: CHEVROLET, LÍNEA: SAIL, MODELO:

2013, CLASE: AUTOMÓVIL, COLOR: BLANCO GALAXIA, SERVICIO: PARTICULAR. Por la secretaría líbrense los correspondientes oficios.

TERCERO: Se ordena el desglosé de los títulos ejecutivos aportados como base de recaudo en el presente proceso con la constancia de haber sido pagados en su totalidad. Conforme a lo previsto en el artículo 116 del Código General del Proceso.

SEXTO: Se ordena el archivo de las presentes diligencias, previo el registro respectivo.

NOTIFÍQUESE



**CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ**

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VENECIA - ANTIOQUIA</p> <p>Siendo las ocho de la mañana (8:00A.M) se notifica a las partes la presente providencia por anotación en Estados N° 84</p> <p>Venecia (Ant.) 10 de noviembre de 2022.</p> 
<p>YEISON F. ARANGO YEPES SECRETARIO</p>